



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
CARRERA 12 N° 15 – 20, EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3.

Valledupar, Treinta y uno (31) de enero de dos mil veinte (2020).

Ref. : PROCESO VERBAL SUMARIO RESPONSABILIDAD CIVIL EXCONTRACTUAL
Demandante : NELLY BEATRIZ BELEÑO GONZALEZ
DEMANDADO : HDI SEGUROS DE VIDA S.A.
Radicación : 20001-41-89-001-2018-00943-00

Auto: 241

Vencido como está el término de traslado de las excepciones, corresponde a esta Judicatura surtir la audiencia de trámite en oralidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 392 del Código General del Proceso, por lo que se procede a señalar la fecha del día VEINTISEIS (26) de MARZO de 2020 a las 09:30 A.M., a fin de llevar a cabo la audiencia precitada, la cual se realizará en la Sala de Audiencia ubicada en la carrera 12 N° 15 – 20 de esta ciudad, Edificio Sagrado Corazón de Jesús, piso 3.

En la diligencia referenciada, se adelantarán las etapas de: decisión de excepciones previas (en caso que hubieren sido propuestas), conciliación, interrogatorio de las partes, fijación del litigio, control de legalidad (saneamiento del proceso), pruebas y alegatos de conclusión. De ser posible se dictará sentencia.

Se informa a las partes que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se funden la demanda, o las excepciones de mérito propuestas, según el caso (art. 372 num. 4 inc. 1 del C.G.P.).

Se advierte igualmente, a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia, acarreará las sanciones previstas en el art. 372 num. 4 inc. 5 del C.G.P., esto es, multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

DECRETO DE PRUEBAS. Se tendrán como pruebas todos los documentos aportados al proceso, las cuales se valorarán en la oportunidad correspondiente. Se decretarán y practicarán las siguientes:

I.- DE LA PARTE DEMANDANTE

La parte demandante solicitó la práctica de pruebas.

INTERROGATORIO DE PARTE.

1. Se cita a representante legal de HDI SEGUROS DE VIDA S.A., doctor JUAN RODRIGO OSPINA LONDOÑO, o haga quien haga sus veces para que absuelva personalmente los interrogatorios. Con la advertencia de que si no comparece en el día y hora arriba señalados, se presumirán ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles contenidas en el interrogatorio escrito.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
CARRERA 12 N° 15 – 20, EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3.

II.- DE LA PARTE DEMANDADA

La parte demandante solicitó la práctica de pruebas.

1. INTERROGATORIO DE PARTE. Se cita a NELLYS BEATRIZ BELEÑO GONZALEZ, para que absuelvan personalmente el interrogatorio pedidos por el apoderado de la parte demandada HDI SEGUROS DE VIDA S.A. Con la advertencia de que si no comparecen en el día y hora arriba señalados, se presumirán ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles contenidas en el interrogatorio escrito.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
La presente providencia, se notifica por anotación en ESTADO No 0010 Hoy 03-02-2019 Hora 8:A.M.
 NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR

Valledupar, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinte (2020)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: CREDITITULOS S.A.S. NIT.
Demandado: MABEL PATRICIA MEDINA ACUÑA C.C. 39.098.831
YESSICA ISABEL MEDINA GOMEZ C.C. 1.065.639.991
Radicado: 20-001-41-89-001-2018-00844 -00.
Asunto: REQUERIMIENTO AL PAGADOR

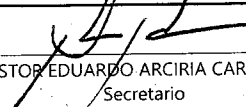
Auto: 244

En atención a la solicitud visible a folio 3 del cuaderno principal, este despacho ordena que por secretaría se requiera a la CLINICA MEDICOS S.A, a fin de que se sirva informar los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento al embargo y retención de la quinta parte de lo que excede el salario, de la demandada YESSICA ISABEL MEDINA GOMEZ C.C. 1.065.639.991, las cuales fueron ordenadas mediante auto 1379 de fecha 26 de julio de 2018.

El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial (art. 111 del C.G.P)

Notifíquese y Cúmplase,

MARIA DEL PILAR PAVANEAU OSPINO
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR	
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No 10 Hoy 03-02-2020	
Hora 8 A.M.	
 NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO Secretario	



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR

Valledupar, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinte (2020)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: DANIEL BACCA RODRIGUEZ C.C. 15.173.812
Demandado: AMBROCIO MOJICA GIL C.C. 85.476.761
Radicado: 20-001-41-89-001-2017-00246 -00.
Asunto: REQUERIMIENTO AL PAGADOR

Auto: 201

En atención a la solicitud visible a folio 19 del cuaderno principal, este despacho ordena que por secretaría se requiera a la DUSAKAWI IPS, a fin de que se sirva informar los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento al embargo y retención de la quinta parte de lo que excede el salario, del demandado AMBROCIO MOJICA GIL C.C. 85.476.761, las cuales fueron ordenadas mediante auto 1579 de fecha 20 de abril de 2017

El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial (art. 111 del C.G.P.)

Notifíquese y Cúmplase,

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. <u>10</u> Hoy <u>03-02-2020</u> Hora 8:A.M.
 NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
CARRERA 12 N° 15 – 20, EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3.

Valledupar, Treinta y uno (31) de enero de dos mil veinte (2020).

Ref. : EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
Demandante : GERMAN EMILIO CALDERON GUERRERO
Demandado : VILMA SOLANO TORRES
Radicación : 20001-40-03-004-2017-01404-00
Asunto : Se resuelve solicitud de pruebas y Fija en lista de traslado para quedar
En turno de Sentencia anticipada.

Auto: 253

CUESTION PREVIA: En escrito que antecede visible a folio 35 del cuad. Ppal, la demandada solicita se señale fecha y horade audiencia y se cite a la señora SARA MENDOZA DANGONG y el interrogatorio de GERMAN CALDERON. Es del caso recordarle que las etapas procesales se encuentran taxativamente establecidas en la ley, en lo referente a las pruebas solicitadas, en consecuencia se observa que la etapa para pedir pruebas ya concluyó, finalmente como no hay práctica de prueba no se celebrara audiencia sino que se dispone darle aplicación a lo preceptuado en el artículo 278 del C.G.P.

Teniendo en cuenta que el escrito de contestación de la demanda no hay solicitud de pruebas y que en el presente asunto se cumplen los presupuestos para dictar sentencia anticipada según lo señalado por el artículo 278 del C.G.P. inciso segundo en atención a que no hay más pruebas que practicar, en consecuencia, este despacho DISPONE:

1.- De conformidad con el artículo 110 del C.G.P., inclúyanse en fijación en lista por secretaria a efectos de dictar sentencia anticipada en este asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSRINO

Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR

La presente providencia, se notifica por anotación en
el ESTADO No 10 Hoy 03-02-2020 Hora 8:A.M.

Néstor Eduardo Arciría Caraballo
Secretario



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR
CARRERA 12 N° 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO N° 03

Valledupar, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FABIO HERNAN LACOUTURE AREVALO C.C. 77.019.358
DEMANDADO: YASMINA ELENA FREITE MENDOZA C.C. 49.736.520
RADICACIÓN: 20001 41 89 001 2018- 01018 - 00
ASUNTO: MEDIDA CAUTELAR.

Auto N° 208

En atención a la medida de embargo solicitada por el demandante (fl. 7 Cuad. P.P.), este Despacho de conformidad con el Art. 599 del C.G.P., decreta:

- El embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la demandada YASMINA ELENA FREITE MENDOZA C.C. 49.736.520 en las cuentas de ahorros, corrientes o cualquier otro título bancario en la siguiente entidad: BANCOLOMBIA, BANCO BOGOTA, BANCO OCCIDENTE, BANCO AV VILLAS, BANCO DAVIVIENDA, BANCO COLPATRIA, BANCO POPULAR, BANCO BBVA, BANCO AGRARIO, BANCO CAJA SOCIAL, BANCOOMEVA. Para su efectividad ofíciase a los citados establecimientos crediticios, ordenando a sus gerentes o a quienes hagan sus veces, para que se sirvan constituir certificados de depósito y los coloquen a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos Judiciales No. 200012051501, del Banco Agrario de Colombia. Con la recepción del oficio queda consumado el embargo. Lo anterior de conformidad con lo ordenado en el numeral 10° del art. 593 del C.G.P.

Limítese la medida hasta la suma de TREINTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS M/L (\$36.300.000).

"El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial. (art. 111 del C.G.P.)"

Notifíquese y Cúmplase

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE VALLEDUPAR

La presente providencia, se notificada por ESTADO N°
10 Hoy 23-01-2020 Hora 8:A.M.

NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO



Valledupar, Treinta y uno (31) de enero de dos mil veinte (2020).

Ref. : EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
Demandante : FONDO DE EMPLEADOS PARA VIVIENDA DEL INSTITUTO DE
SEGUROS SOCIALES Y DEMAS ENTIDADES DE LA SEGURIDAD SOCIAL
"COVCSS"
Demandado : MODESTA MARITZA MENDOZA CUADRO
Radicación : 20001-40-03-005-2017-00498-00
Asunto : Señalando fecha de audiencia

Auto:252

Vencido como está el término de traslado de las excepciones, corresponde a esta Judicatura surtir la audiencia de trámite en oralidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 392 del Código General del Proceso, señálese el día TRES (3) de MARZO de 2020 a las 09:30 A.M., a fin de llevar a cabo la audiencia precitada, la cual se realizará en la Sala de Audiencia ubicada en la carrera 12 N° 15 – 20 de esta ciudad, Edificio Sagrado Corazón de Jesús, piso 3.

En la diligencia referenciada, se adelantarán las etapas de: decisión de excepciones previas (en caso que hubieren sido propuestas), conciliación, interrogatorio de las partes, fijación del litigio, control de legalidad (saneamiento del proceso), pruebas y alegatos de conclusión. De ser posible se dictará sentencia.

Se informa a las partes que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se funden la demanda, o las excepciones de mérito propuestas, según el caso (art. 372 num. 4 inc. 1 del C.G.P.).

Se advierte igualmente, a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia, acarreará las sanciones previstas en el art. 372 num. 4 inc. 5 del C.G.P., esto es, multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

I.- DE LA PARTE DEMANDANTE

La parte demandante no solicitó la práctica de pruebas.

II.- DE LA PARTE DEMANDADA

INTERROGATORIO DE PARTE.

1. Se cita a la demandante MARIA ISABEL LOPEZ GUTIERREZ, para que absuelva personalmente los interrogatorios. Con la advertencia de que si no comparece en el día y hora arriba señalados, se presumirán ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles contenidas en el interrogatorio escrito.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
CARRERA 12 N° 15 – 20, EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3

TESTIMONIALES

1.- *"Solicita los siguientes declaración de parte FABIAN SAITH MANZANO MENDOZA.*

El Despacho se abstiene de decretar los testimonios de parte FABIAN SAITH MANZANO MENDOZA, en atención a que la solicitud no reúne los requisitos establecidos en el art. 212 del C.G.P., esto es, no se enunciaron concretamente los hechos objeto de la prueba. Se aclara que el requisito que se echa de menos, es indispensable para facilitar la pertinencia, conducencia y utilidad del testigo.

III. DE OFICIO

1. INTERROGATORIO DE PARTE. Se cita a la demandada MODESTA MARTIZA MENDOZA CUADRO, para que absuelvan personalmente el interrogatorio pedidos por los apoderados de las parte demandadas. Con la advertencia de que si no comparecen en el día y hora arriba señalados, se presumirán ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles contenidas en el interrogatorio escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO

Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR

La presente providencia fue notificada por anotación en el
ESTADO No. 10

Hoy 03-02-2020 Hora: 8.A.M.

Nestor Eduardo Arciria Caraballo
Secretario



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR
CARRERA 12 N° 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO N° 03

Valledupar, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FINANCIERA JURISCOOP S.A. NIT. 900688066-3
DEMANDADÓ: YANITZA MILENA PANIZA CHIMA C.C. 36.694.538
RADICACIÓN: 20001 41 89 001 2018- 01171 00
ASUNTO: MEDIDA CAUTELAR.-

Auto N° 205

En atención a la medida de embargo solicitada por el demandante (fl. 5 Cuad. P.P.), este Despacho de conformidad con el Art. 599 del C.G.P., decreta:

- El embargo y posterior secuestro del vehículo de propiedad de la demandada YANITZA MILENA PANIZA CHIMA C.C. 36.694.538, el cual se distingue con las siguientes características:

CLASE DE VEHICULO: MOTOCICLETA; MODELO: 2008; MARCA: AKT; PLACA: EJR30A; COLOR: NEGRO; SERVICIO: PARTICULAR; LINEA: AK 110S.

Para tal efecto, ofíciase a la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE VALLEDUPAR-CESAR., para que se sirva inscribir el respectivo embargo a favor de este Juzgado en el proceso de la referencia y emitir el certificado de que trata el artículo 593 numeral 1.

"El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial. (art. 111 del C.G.P.)"

Notifíquese y Cúmplase

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR
La presente providencia, se notificada por ESTADO N° <u>40</u> Hoy <u>03-02-2020</u> Hora 8 A.M.
 NESTOR EDUARDO ARCIA CARABALLO Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
CRA 12 N° 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3

Valledupar, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinte (2020)

Ref. : EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante : BANCO DAVIVIENDA NIT.860034313-7
Demandado : JOSE RAUL QUINTERO PASO C.C. 1.065.588.576
Radicación : 20001-41-89-001-2019-00662-00
Asunto : Medida cautelar

AUTO No. 206

En atención a la medida de embargo solicitada por la parte demandante, el Despacho de conformidad con el Art. 599 del C.G.P., decreta:

- El embargo y posterior secuestro del inmueble de propiedad del demandado JOSE RAUL QUINTERO PASO C.C. 1.065.588.576, distinguido con la Matricula Inmobiliaria N° 190-164392. Para tal efecto, ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, Cesar, para que haga la respectiva inscripción y expedición con destino a este juzgado, del certificado de que trata el artículo 593 numeral 1 del CGP.

El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial. (art. 111 del C.G.P.).

Notifíquese y Cúmplase.

MARIA DEL PILAR RIVAJEAU OSRINO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
La presente providencia se notifica por anotación en ESTADO No <u>10</u> Hoy <u>03-02-2020</u> Hora 8:A.M.
 NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
CRA 12 N° 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3

Valledupar, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinte (2020)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: FINANCIA YA S.A.S
DEMANDADO : KELLY JOHANA DE LA ROSA PEREZ
RADICACIÓN : 20 001 40 03 004 2017 00224 00
ASUNTO: Seguir adelante la ejecución

AUTO No257

Vencido como está el término para proponer excepciones, sin que la parte demandada haya formulado alguna; y observando el Despacho que no existe causal de nulidad que invalide la presente actuación, se procede a dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 440 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Valledupar,

RESUELVE:

- 1.-Seguir adelante la ejecución en la forma que fue decretada en el mandamiento de pago, a favor de FINANCIA YA S.A.S y en contra KELLY JHOANA DE LA ROSA PEREZ.
- 2.- Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que se llegaren a embargar en el presente proceso.
- 3.- Ordenar a las partes presentar la liquidación del crédito en el presente asunto, de conformidad en lo establecido en los artículos 440 y 446 del C.G.P.
- 4.- Condenar en costas a la parte demandada y a favor de la demandante. Tásense por secretaria.
- 5.- Fijense como agencias en derecho a cargo de la parte ejecutada y a favor de la ejecutante el 5% del valor del pago ordenado.

Notifíquese y Cúmplase,

MARIA DEL PILAR PAVELO OSPINO
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 10 Hoy 03-01-2020 Hora 8:A.M.
NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR

Valledupar, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinte (2020)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: ARNOLDO ANTONIO ARRIETA BASTOS C.C. 72.145.087
Demandado: ALFONSO RAFAEL MACEA BASTOS C.C. 1.065.571.072
Radicado: 20-001-41-89-001-2016-00791 -00.
Asunto: REQUERIMIENTO AL PAGADOR

Auto: 209

En atención a la solicitud visible a folio 14 del cuaderno de medidas, este despacho ordena que por secretaría se requiera a la POLICIA NACIONAL, a fin de que se sirva informar los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento al embargo y retención de la quinta parte de lo que excede el salario, del demandado ALFONSO RAFAEL MACEA BASTOS C.C. 1.065.571.072, las cuales fueron ordenadas mediante auto 2000 de fecha 12 de julio de 2016.

El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial (art. 111 del C.G.P)

Notifíquese y Cúmplase,

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 009 Hoy 03-02-2020 Hora 8 A.M.
 NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
CARRERA 12 N° 15 – 20, EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3

Valledupar, Treinta y uno (31) de enero de dos mil veinte (2020).

Ref. : VERBAL SUMARIO-RESCISION POR CAUSA DE NULIDAD
Demandante : GREGORIO RODRIGUEZ NAVARRO
Demandado : PROMOTORA VALLEYVILLE S.A.S.
Radicación : 20001-41-89-001-2018-00364-00
Asunto : Señalando fecha de audiencia

Auto:242

Vencido como está el término de traslado de las excepciones, corresponde a esta Judicatura surtir la audiencia de trámite en oralidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 392 del Código General del Proceso, señálese el día DIECISIETE (17) de MARZO de 2020 a las 09:30 A.M., a fin de llevar a cabo la audiencia precitada, la cual se realizará en la Sala de Audiencia ubicada en la carrera 12 N° 15 – 20 de esta ciudad, Edificio Sagrado Corazón de Jesús, piso 3.

En la diligencia referenciada, se adelantarán las etapas de: decisión de excepciones previas (en caso que hubieren sido propuestas), conciliación, interrogatorio de las partes, fijación del litigio, control de legalidad (saneamiento del proceso), pruebas y alegatos de conclusión. De ser posible se dictará sentencia.

Se informa a las partes que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se funden la demanda, o las excepciones de mérito propuestas, según el caso (art. 372 num. 4 inc. 1 del C.G.P.).

Se advierte igualmente, a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia, acarreará las sanciones previstas en el art. 372 num. 4 inc. 5 del C.G.P., esto es, multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

I.- DE LA PARTE DEMANDANTE

La parte demandante solicitó la práctica de pruebas.

INTERROGATORIO DE PARTE

1. Se cita a representante legal de la empresa LAND DEVELOPERS COLOMBIA S.A.S. hou VALLEYVILLE S.A.S., VIVIANA HELENA MONTAÑEZ VELEZ o haga quien haga sus veces para que absuelva personalmente los interrogatorios. Con la advertencia de que si no comparece en el día y hora arriba señalados, se presumirán ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles contenidas en el interrogatorio escrito.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
CARRERA 12 N° 15 – 20, EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3

II.- DE LA PARTE DEMANDADA

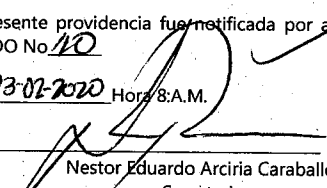
La parte demandada no solicita práctica de pruebas.

III. DE OFICIO

1. INTERROGATORIO DE PARTE. Se cita a GREGORIA INES RODRIGUEZ NAVARRO, para que absuelvan personalmente el interrogatorio pedidos por los apoderados de las parte demandadas. Con la advertencia de que si no comparecen en el día y hora arriba señalados, se presumirán ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles contenidas en el interrogatorio escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
La presente providencia fue notificada por anotación en el ESTADO No <u>10</u>
Hoy <u>03-02-2020</u> Hora <u>8:A.M.</u>
 Nestor Eduardo Arciria Caraballo Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR

SECRETARÍA:

Procedo a efectuar la liquidación de las costas, a cargo de los demandados LEDIS ANGULO ORTIZ y WILMAN URRUTIA MONCADA a favor de la demandante CARCO SEVE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS S.A.A., de conformidad con el artículo 366 del C.G.P.:

CÓSTAS:

Agencias en derecho 5% -----	\$	106.885,00
Citación Personal-----	\$	8.000,00
Citación Personal-----	\$	0,00
Notificación por aviso-----	\$	8.000,00
Notificación por aviso-----	\$	0,00
Otros gastos-----	\$	0,00
TOTAL LIQUIDACION COSTAS-----	\$	122.885,00

SÓN: CIENTO VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$122.885,00).

NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR
CRA 12 N° 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3

Valledupar, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinte (2020).

Ref. : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante : COOPERATIVA COOMULPEMU
Demandados : ONALFA-CASTILLEJO PACHECO
SARA BEATRIZ RUA PEREZ
Radicación : 20001-41-89-001-2017-01169-00
Asunto : Se Aprueba la liquidación del crédito

Auto: 258

Se imparte aprobación a la anterior liquidación de costas a favor de la parte demandante, por la suma de CIENTO VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$122.885,00). (\$122.885).

De otro lado, por encontrarla ajustada a derecho, este Despacho imparte aprobación a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en el asunto de la referencia (fls. 34 Cuad. Ppal).

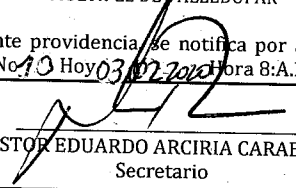
De otro lado, por secretaría hágase entrega a la parte demandante hasta concurrencia del valor de la liquidación del crédito y costas, de los títulos de depósitos judiciales que reposen en este proceso. (fl. 40 Cuad. Principal).Notifíquese y Cúmplase

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE VALLEDUPAR

La presente providencia se notifica por anotación en
ESTADO No. 10 Hoy 03/07/2010 Hora 8:A.M.


NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO
Secretario



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR
CARRERA 12 N° 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO N° 03

Valledupar, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: MARY LUZ ARIAS C.C. 49.715.503
DEMANDADO: ROSMERY OÑATE DURAN C.C. 26.871.084
RADICACIÓN: 20001 41 89 001 2016- 00538 - 00
ASUNTO: MEDIDA CAUTELAR.

Auto N° 210

En atención a la medida de embargo solicitada por el demandante (fl. 6 Cuad. Med.), este Despacho de conformidad con el Art. 599 del C.G.P., decreta:

- El embargo y retención de la quinta parte de lo que excede el salario mínimo legal mensual vigente, que devenga la demandada ROSMERY OÑATE DURAN C.C. 26.871.084, como empleada de la ALCALDIA MUNICIPAL DE LA PAZ CESAR. Para su efectividad ofíciase al pagador de la mencionada entidad, para que se sirva hacer las retenciones y consignarlas a órdenes de este Juzgado en la cuenta de títulos de depósitos judiciales N° 200012051501 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. de esta ciudad, previniéndole que de no hacer los descuentos encomendados responderá por dichos valores, de conformidad con el Art. 593-09 del CGP.

Limítese la medida hasta la suma de NUEVE MILLONES DE PESOS M/L (\$9.000.000).

"El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial. (art. 111 del C.G.P.)"

Notifíquese y Cúmplase

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR
La presente providencia, se notificada por ESTADO N° <u>10</u> Hoy <u>13-01-2020</u> Hora 8:A.M.
 NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO DE PERQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR

Valledupar, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinte (2020)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: JOSE ANGEL PALACIO TORRES C.C. 7.573.248
Demandados: SINDY PAOLA DIAZ MARTINEZ C.C. 1.067.811.909
ARMANDO JOSE DIAZ ARAUJO C.C. 17.970.982
Radicado: 20-001-41-89-001-2018-00981-00.
Asunto: Terminación por pago total.

Auto: 247

En atención al memorial que antecede (fl. 11), suscrito por el demandante en el asunto de la referencia, este Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el proceso de la referencia por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN. Art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: En consecuencia se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso, esto es:

- El embargo y retención de la quinta parte de lo que excede el salario mínimo legal mensual vigente, que devengó la demandada SINDY PAOLA DIAZ MARTINEZ C.C. 1.067.811.909, como empleada de la ORGANIZACIÓN NACIONAL DE SERVICIOS. Para su efectividad ofíciase a la dependencia correspondiente esta decisión.

La anterior medida fue decretada mediante auto N° 4103 de fecha 06 de septiembre del 2018.

"El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial (art. 111 del C.G.P.)."

- El embargo y retención de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener los demandados SINDY PAOLA DIAZ MARTINEZ C.C. 1.067.811.909, ARMANDO JOSE DIAZ ARAUJO C.C. 17.970.982 en las cuentas corrientes, de ahorro y cualquier otro título en los siguientes bancos o entidades financieras de esta ciudad: BANCO BOGOTA, BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO COLPATRIA, BANCO AV VILLAS, BANCO AGRARIO, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO POPULAR. Para su efectividad ofíciase a la dependencia correspondiente esta decisión.

La anterior medida fue decretada mediante auto N° 4103 de fecha 06 de septiembre del 2018.

"El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial (art. 111 del C.G.P.)."



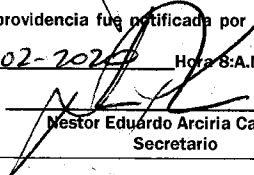
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
TERCERO: Sin condena en costas.

CUARTO: Archívese el expediente dejando la respectiva anotación en el libro radicador y en el sistema Siglo XXI.

Notifíquese y Cúmplase

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR	
La presente providencia fue notificada por anotación en el ESTADO	
No. <u>10</u>	
Hoy <u>03-02-2024</u>	Hora <u>8:A.M.</u>
 Nestor Eduardo Arcia Caraballo Secretario	



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR
CARRERA 12 N° 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO N° 03

Valledupar, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN NIT. 804.009.752-8
DEMANDADO: ALBERTO LEMUS AVENDAÑO C.C. 5.092.205
RADICACIÓN: 20001 41 89 001 2017- 00028 - 00
ASUNTO: MEDIDA CAUTELAR.

Auto N° 204

En atención a la medida de embargo solicitada por el demandante (fl. 46 Cuad. P.P.), este Despacho de conformidad con el Art. 599 del C.G.P., decreta:

- El embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener el demandado ALBERTO LEMUS AVENDAÑO C.C. 5.092.205, en las cuentas de ahorros, corrientes, en la siguiente entidad: BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO, BANCO BBVA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV VILLAS, BANCO BOGOTA, BANCO OCCIDENTE. Para su efectividad ofíciase a los citados establecimientos crediticios, ordenando a sus gerentes o a quienes hagan sus veces, para que se sirvan constituir certificados de depósito y los coloquen a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos Judiciales No. 200012051501, del Banco Agrario de Colombia. Con la recepción del oficio queda consumado el embargo. Lo anterior de conformidad con lo ordenado en el numeral 10° del art. 593 del C.G.P.

Limítese la medida hasta la suma de VEINTICINCO MILLONES SEISCIENTOS UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/L (\$25.601.455).

"El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial. (art. 111 del C.G.P.)"

Notifíquese y Cúmplase

MARIA DEL PILAR BAYLEAU OSPINO
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR	
La presente providencia se notificada por ESTADO N°	
10	Hoy 03-02-2020 Hora 8:A.M.
NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLQ	



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR
CARRERA 12 N° 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO N° 03

Valledupar, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN NIT.804.009.752-8
DEMANDADO: HERMES YERNEY VALBUENA C.C.1.065.620.905
FERNANDO GALVIS ALVAREZ C.C. 13.377.832
RADICACIÓN: 20001 41 89 001 2016- 01778 - 00
ASUNTO: MEDIDA CAUTELAR.

Auto N° 207

En atención a la medida de embargo solicitada por el demandante (fl. 49 Cuad. P.P.), este Despacho de conformidad con el Art. 599 del C.G.P., decreta:

- El embargo y retención de los dineros que tengan o llegaren a tener los demandados HERMES YERNEY VALBUENA C.C.1.065.620.905, FERNANDO GALVIS ALVAREZ C.C. 13.377.832 en las cuentas de ahorros, corrientes en la siguiente entidad: BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO, BANCO BBVA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV VILLAS, BANCO BOGOTA, BANCO OCCIDENTE. Para su efectividad ofíciase a los citados establecimientos crediticios, ordenando a sus gerentes o a quienes hagan sus veces, para que se sirvan constituir certificados de depósito y los coloquen a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos Judiciales No. 200012051501, del Banco Agrario de Colombia. Con la recepción del oficio queda consumado el embargo. Lo anterior de conformidad con lo ordenado en el numeral 10° del art. 593 del C.G.P.

Limítese la medida hasta la suma de SEIS MILLONES NOVECIENTOS DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/L (\$6.918.972).

"El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial. (art. 111 del C.G.P.)"

Notifíquese y Cúmplase

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR	
La presente providencia, se notificada por ESTADO N°	
10	Hoy 03-02-20 Hora 8:A.M.
NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO	



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR
CARRERA 12 N° 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO N° 03

Valledupar, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: PARQUES DE BOLIVAR LEANDRO DIAZ ETAPA II NIT. 901009539-7
DEMANDADO: LILY YOHANA TEHERAN CARDENAS C.C. 49.719.840
RADICACIÓN: 20001 41 89 001 2018- 00758 - 00
ASUNTO: MEDIDA CAUTELAR.

Auto N° 203

En atención a la medida de embargo solicitada por el demandante (fl. 23 Cuad. P.P.), este Despacho de conformidad con el Art. 599 del C.G.P., decreta:

- El embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la demandada LILY YOHANA TEHERAN CARDENAS C.C. 49.719.840, en las cuentas de ahorros, corrientes, o cualquier otro título en la siguiente entidad: BANCO POPULAR, BANCO BBVA, BANCO AGRARIO, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AV VILLAS, BANCO OCCIDENTE, BANCO COLPATRIA, BANCOLOMBIA, BANCOMEVA, BANCO BOGOTA. Para su efectividad ofíciase a los citados establecimientos crediticios, ordenando a sus gerentes o a quienes hagan sus veces, para que se sirvan constituir certificados de depósito y los coloquen a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos Judiciales No. 200012051501, del Banco Agrario de Colombia. Con la recepción del oficio queda consumado el embargo. Lo anterior de conformidad con lo ordenado en el numeral 10° del art. 593 del C.G.P.

Limítese la medida hasta la suma de UN MILLON SETECIENTOS DIECIOCHO MIL CIEN PESOS M/L (\$1.718.100).

"El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial. (art. 111 del C.G.P.)"

Notifíquese y Cúmplase

MARIA ROSALBA DAVAJEAU OSPINO
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR	
La presente providencia, se notificada por ESTADO N°	
10	Hoy 31-01-2020 Hora 3 A.M.
NÉSTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO	



RAMA JUDICIAL, DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
CARRERA 12 N° 15 – 20, EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3.

Valledupar, Treinta y uno (31) de enero de dos mil veinte (2020).

Ref. : EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
Demandante : MULTIMARCAS ARSL S.A.S.
Demandado : SOLUCIONES COSTA LINE S.A.S.
Radicación : 20001-40-03-004-2017-00297-00
Asunto : Fijar en lista de traslado para quedar
En turno de Sentencia anticipada

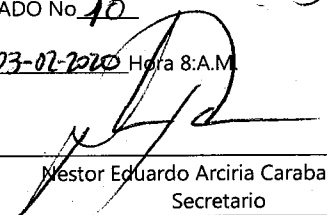
Auto: 243

Teniendo en cuenta que el escrito de contestación de la demanda no hay solicitud de pruebas y que en el presente asunto se cumplen los presupuestos para dictar sentencia anticipada según lo señalado por el artículo 278 del C.G.P. inciso segundo en atención a que no hay más pruebas que practicar, en consecuencia, este despacho DISPONE:

1.- De conformidad con el artículo 110 del C.G.P., inclúyanse en fijación en lista por secretaria a efectos de dictar sentencia anticipada en este asunto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARIA DE PILAR PAVAJEAU OSPINO
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
La presente providencia, se notifica por anotación en el ESTADO No. <u>10</u>
Hoy <u>03-02-2020</u> Hora 8:A.M.
 Nestor Eduardo Arciria Caraballo Secretario



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR
CARRERA 12. N° 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO N° 03

Valledupar, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CARCO-SEVE NIT. 0900220829-7
DEMANDADO: ESLY MARCELA CONTRERAS DORIA C.C. 1.065.826.485
ARNALDO ENRIQUE VALERA MOJICA C.C. 77.011.109
RADICACIÓN: 20001 41 89 001 2019- 00514 00
ASUNTO: MEDIDA CAUTELAR.-

Auto N° 245

En atención a la medida de embargo solicitada por el demandante (fl. 3 Cuad. Med.), este Despacho de conformidad con el Art. 599 del C.G.P., decreta:

- El embargo y posterior secuestro del vehículo de propiedad de la demandada ESLY MARCELA CONTRERAS DORIA C.C. 1.065.826.485, el cual se distingue con las siguientes características:

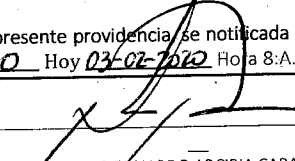
CLASE DE VEHICULO: MOTOCICLETA; MODELO: 2019; MARCA: BAJAJ; PLACA: BJF-40F; LINEA: DISCOVER 125 ST-R BS

Para tal efecto, ofíciase a la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL LA PAZ., para que se sirva inscribir el respectivo embargo a favor de este Juzgado en el proceso de la referencia y emitir el certificado de que trata el artículo 593 numeral 1.

"El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial. (art. 111 del C.G.P.)"

Notifíquese y Cúmplase

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR	
La presente providencia se notificada por ESTADO N° <u>10</u> Hoy <u>03-02-2020</u> Hora 8:A.M.	
 NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO Secretario	